

1 E / 636



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 23 JUN. 2008

**VISTO:** que desde el año 2005 se viene produciendo a nivel mundial un aumento de precios de los energéticos, lo cual contribuye al aumento de los costos de generación eléctrica así como a limitaciones para la importación de energía desde la región;

**RESULTANDO:** I) que por virtud de la situación reseñada se ha implantado el Proyecto de Eficiencia Energética - Uruguay y el Plan de Ahorro de Energía Eléctrica, con medidas de carácter obligatorio para los sectores público y privado;

II) que para la ejecución de este último, es necesario implementar medidas tendientes a gerenciar la demanda de energía eléctrica;

III) que el Poder Ejecutivo ha entendido necesario la instrumentación por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas de la adquisición de lámparas fluorescentes compactas a ser entregadas sin costo adicional a los clientes residenciales;

**CONSIDERANDO:** I) que la sustitución de lámparas incandescentes por lámparas de bajo consumo de alta eficiencia es una de las medidas que a los fines del ahorro energético se han adoptado en otros países, incluidos los de la región;

II) que la mencionada sustitución, además de contribuir al ahorro energético, resulta económicamente rentable desde el punto de vista del conjunto de los recursos del país, dados los elevados costos de la generación eléctrica ante el nuevo escenario de precios internacionales;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el Art. N° 18 del Decreto-Ley N° 15.031 de 4 de julio de 1980 y a la existencia de antecedentes en cuanto a la exoneración de impuestos a la importación por parte de UTE, como lo son el Decreto N° 133/004 de 21 de abril de 2004 y sus modificaciones posteriores;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Otórgase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas la exoneración de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo (excluyendo el Impuesto al Valor Agregado) cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de 2:300.000 lámparas fluorescentes compactas de 15 W, con balasto electrónico integrado de mayor rendimiento lumínico y cromático, Clase A de acuerdo a la Norma UNIT 1160:2007 - "Eficiencia energética - lámparas fluorescentes compactas, circulares y tubulares - Especificaciones y etiquetado" o norma equivalente, certificado por laboratorio independiente de reconocido

//

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

78132/08

*BB*

As. N° 145

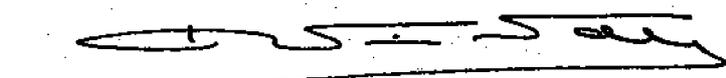
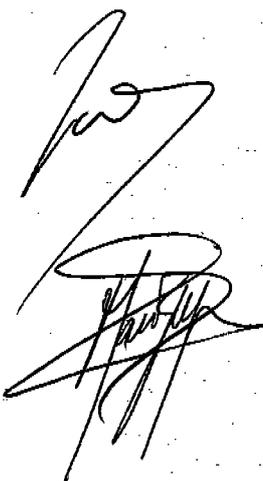


**M. I. E. M.**

086100110028152

prestigio internacional, siempre que las mismas formen parte de la ejecución del Plan de Ahorro Energético implantado por el Ente.-----

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----



RODOLFO NIN NOVOA  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia